

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

BANECUADOR B.P.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

MGS. JONATAN ISRAEL LEÓN GAVILANEZ
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 ibídem establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, de conformidad con los artículos 75, 76 y 86 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los principios de tutela judicial efectiva y de obligatorio cumplimiento de las decisiones emitidas por autoridad judicial competente, corresponde a las instituciones públicas adoptar las medidas administrativas necesarias para ejecutar las providencias dictadas dentro de los procesos constitucionales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, determina: *“(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Que, el artículo 101 del referido cuerpo normativo, determina: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*;

Que, el artículo 164 ibídem, respecto de la notificación, señala: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleto o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones y obligaciones específicas de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, en el numeral 1, literal e) establece: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, menciona: *“Cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa: (...)”*;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“Para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país.”*;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expresa: *“Las condiciones de las pólizas y las tarifas serán el resultado del régimen de libre competencia del mercado de seguros.”*;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé: *“Previo al desembolso de las operaciones de crédito, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir la contratación de los seguros que determine la Junta de Política y Regulación Financiera.*

Para el efecto, la entidad del sistema financiero nacional deberá informar al usuario y/o cliente su derecho a contratar el seguro obligatorio en cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. La entidad del sistema financiero nacional podrá presentar a sus usuarios y/o clientes alternativas de proveedores de dichos seguros, conforme a las regulaciones que expedida la Junta de Política y Regulación Financiera. En el caso de que el usuario y/o cliente contrate la póliza por su cuenta las condiciones de cobertura deberán ser iguales o mayores a las alternativas ofrecidas, sin que por este motivo se pueda cargar costos adicionales para el cliente.

Las entidades del sistema financiero nacional no podrán exigir ni cobrar a sus usuarios y/o clientes por concepto de seguro de desgravamen ningún otro tipo de seguros complementarios.”;

Que, el artículo 39 del Parágrafo V “De los Servicios No Financieros”, Sección II “Servicios Financieros y No Financieros”, Título XIII “De los Usuarios Financieros”, Capítulo I de la

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, correspondiente a la “Norma de Control de los Servicios Financieros, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas de Crédito, Débito y de Pago Emitidas y/u Operadas por las Entidades Financieras bajo el Control de la Superintendencia de Bancos”, expedida mediante Resolución Nro. SB-2017-027 de 11 de enero de 2017, establece lo siguiente: *“El seguro de desgravamen que cubra los saldos adeudados por los clientes a las entidades financieras podrá ser contratado previa su autorización, de conformidad con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y a las políticas que establezca el directorio de la entidad financiera. Los seguros deberán instrumentarse previo al desembolso del crédito (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de 01 de junio de 2015, se creó el Banco Público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia, jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 7 del Decreto antes citado, determina: *“(...) la administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General”;*

Que, mediante Resolución Nro. D-2016-022, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 723 del 07 de septiembre de 2016, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Rediseño de la Estructura Institucional de BANECUADOR B.P., en cuyo artículo 10 numeral 1.1.2, establece como misión de la Gerencia General: *“Dirigir las actividades del negocio así como la gestión interna de la institución, a fin de cumplir la misión, visión y objetivos estratégicos de BANECUADOR B.P.”;*

Que, mediante Resolución Nro. D-2025-129, de 16 de julio de 2025, el Directorio de BANECUADOR B.P. resolvió designar al Mgs. Jonatan Israel León Gavilánez como Gerente General de la institución, en concordancia con la Resolución Nro. SB-INJ-2025-1766, de 17 de julio de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Bancos calificó su idoneidad para el ejercicio del cargo, formalizándose dicha designación mediante Acción de Personal Nro. 1263-2025;

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero estipula las funciones del Gerente General, quien ejercerá: *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Rediseño de la Estructura Institucional de BANECUADOR B.P. establece, en el artículo 10 de la Estructura Descriptiva, acápite 1.1.2 “Gerencia General de BANECUADOR B.P.”, entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, las siguientes: *“11. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; (...) 13. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) 21. Autorizar la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, inclusive los de consultoría observando los procedimientos legales y reglamentarios correspondientes; 22. Aprobar la contratación de seguros de desgravamen, agrícolas y otros relacionados con los productos de crédito y/o captaciones proporcionados por el Banco; (...) 24. Las demás que le asigne el Directorio o la autoridad competente.”;*

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Que, el Estatuto Social de BANECUADOR B.P. establece en su artículo 17 las funciones, deberes y atribuciones del Gerente General, señalando lo siguiente: *“El Gerente General ejercerá las funciones establecidas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y además tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) k) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco; y, ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control”*;

Que, el “Reglamento para la Contratación de la Póliza de Seguros de Desgravamen para BANECUADOR B.P.”, fue expedido por el Directorio de BANECUADOR B.P., mediante Resolución Nro. D-2018-021, de 14 de mayo de 2018; y, este Organismo, en sesión ordinaria instrumentada mediante correo electrónico que se desarrolló del 11 al 13 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. D-2022-047 de 13 de mayo de 2022, aprobó varias reformas, y de entre estas, su denominación por “REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P.”;

Que, el Directorio de BANECUADOR B.P. aprobó ciertas reformas al “REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P.” con código REG-GA-SAC-01, Versión 01.05., de 09 de abril de 2023;

Que, el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., en su artículo 7, establece la conformación del Comité de Contratación de Seguros, expresando: *“El procedimiento para la selección y contratación de la base de aseguradoras elegibles, estará a cargo de un Comité de Contratación de Seguros, integrado por los siguientes miembros: a) Un delegado del Gerente General, quien lo presidirá; b) El Gerente de Colocaciones y Captaciones o su delegado; c) Un profesional afín al objeto de la contratación; Las actuaciones del Comité serán válidas con la votación de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales debe ser su Presidente. El presidente del comité se encuentra facultado para suscribir cualquier documentación interna para el desarrollo de la selección y contratación. Actuará como secretario un servidor público de la Gerencia de Asesoría Jurídica de BANECUADOR B.P., designado por el comité de fuera de su seno.”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., menciona las funciones y facultades del Comité: *“a) Aprobar los términos de referencia, los cuales serán elaborados por la Gerencia Administrativa; b) Fijar el cronograma del procedimiento de contratación; c) Disponer a la Gerencia Administrativa, la publicación por la prensa escrita con la convocatoria y el cronograma del procedimiento de contratación, sin perjuicio de realizar las invitaciones a un mínimo de 3 empresas aseguradoras en forma directa; d) Realizar la apertura de los sobres de ofertas; e) Calificar las ofertas presentadas; f) Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración del informe jurídico para el inicio del proceso de selección y contratación; g) Presentar el informe de recomendación de adjudicación al Gerente General; y, h) Las demás que contemple el presente Reglamento.”*;

Que, el referido documento normativo, en su artículo 10, dispone: *“La Gerencia Administrativa y la Gerencia de Colocaciones y Captaciones, elaborarán un estudio que contenga al menos el análisis y clasificación del interés asegurable, la necesidad de los riesgos a cubrirse, el plazo y el valor estimado de la contratación.”*;

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Que, el documento *ibídem*, en el artículo 11 regla los términos de referencia al mencionar: *“La Gerencia Administrativa elaborará los Términos de Referencia con las bases para la contratación y la metodología de calificación de las ofertas. Los términos de referencia serán revisados y aprobados por el Comité de Contratación de Seguros previo a la autorización de inicio de la contratación.”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento antes mencionado, acerca de la autorización para inicio del proceso de contratación, señala: *“Contando con los documentos mencionados en los artículos 10 y 11 de este Reglamento, el Gerente General autorizará el inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen para BANECUADOR B.P., a través de una Resolución Administrativa, elaborada por la Gerencia de Asesoría Jurídica.”*;

Que, el artículo 18 *ibídem*, acerca de la selección señala: *“Luego del trámite pertinente, el Gerente General o su delegado, a través de una resolución administrativa elaborada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, seleccionará a los 2 oferentes mejores puntuados para que formen parte de la base de aseguradoras elegibles, con las cuales los clientes podrán contratar el seguro de desgravamen previo a la obtención de sus créditos o realizar la contratación particular con la aseguradora de su preferencia.*

El comité de contratación notificará a todos los oferentes de los resultados del proceso de selección por algún medio digital; y dispondrá que los seleccionados entreguen los documentos habilitantes para la firma de las pólizas de seguro de desgravamen, en el término máximo de 8 días.”;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GDC-2026-0168-MEM, de 09 de marzo de 2026, el Gerente de Colocaciones y Captaciones puso en conocimiento de la Gerencia Administrativa el “Informe de necesidad del servicio para la contratación del seguro de desgravamen Nro. INF-GTN-03-03-2026-21”. En dicho informe se realiza un análisis general de las características y principales condiciones de las pólizas vigentes, así como del interés asegurable, los riesgos a cubrirse y el plazo de la contratación, conforme consta en sus conclusiones y recomendaciones;

Que, posteriormente, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0269-MEM, de 09 de marzo de 2026, la Gerencia Administrativa solicitó al Gerente General la autorización para el inicio de la fase preparatoria del proceso denominado “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”, lo cual fue autorizado conforme consta en la hoja de ruta inserta en el referido memorando;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del “Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.”, la Gerencia Administrativa y la Gerencia de Colocaciones y Captaciones delegaron a la Srta. Carolina Criollo y al Sr. Kevin Núñez, mediante Memorandos Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0277-MEM y Nro. BANECUADOR-GDC-2026-0184-MEM, ambos de 10 de marzo de 2026, respectivamente, para la elaboración del estudio y los términos de referencia correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0421-MEM de fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa en virtud del artículo 7 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P. notificó como miembros del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen a los siguientes funcionarios: Sr. Abg. Eduardo Martin Meneses Gomez,

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Asesor 2 en calidad de Delegado del Gerente General, quien lo presidirá; Mgs Leonardo Vasquez Goyes en calidad de delegado de la Gerente de Colocaciones y Captaciones; y, la Ing. Liz Alvarez en calidad de Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0456-MEM, de 29 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa remitió los términos de referencia al Presidente y miembros del Comité de Contratación de Seguros, para su revisión y aprobación, adjuntando el respectivo estudio;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2026-0401-MEM de fecha 30 de abril de 2026, en cumplimiento al último inciso del artículo 7 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., la Gerencia de Asesoría Jurídica designó a la Mgs. María Belén Romero Cordero, para que funja en calidad de Secretaria del proceso en mención conforme las atribuciones que el reglamento *ibídem* señala y el cuerpo colegiado demande;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 001-2026, celebrada el 05 de mayo de 2026 a las 09h00, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. conoció, trató y resolvió respecto de la constatación del quórum y validación de las delegaciones de sus miembros, así como de la designación de la Secretaria del Comité de Contratación, recayendo dicha designación en la Mgs. María Belén Romero Cordero, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; suscribiéndose para el efecto la referida acta;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 002-2026 celebrada el 05 de mayo de 2026 a las 10h52 el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P., sesionó y aprobó el contenido de los términos de referencia, el cronograma del proceso, los modelos de carta de invitación a las aseguradoras, así como la convocatoria a publicarse en la página web institucional de BANECUADOR B.P., correspondiente al proceso de “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”;

Que, con Memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0359-MEM, de 05 de mayo de 2026, el Presidente del Comité de Contratación de Seguros, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del criterio jurídico para el inicio del proceso de selección y contratación del Seguro de Desgravamen;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2026-0403-MEM de fecha 05 de mayo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico favorable para la autorización de inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen para BANECUADOR B.P., a ser formalizada mediante el correspondiente acto administrativo emitido por la Gerencia General;

Que, la Gerencia General acogió el Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2026-0403-MEM del 05 de mayo de 2026 dictado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, conociendo y aprobando el Acta de Sesión Nro. 002-2026 del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., con base al artículo 12 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; concordante a su vez con los numerales 1 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; numerales 11 y 13 del acápite 1.1.2. Gerencia General del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P.; y, el numeral k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B.P.;

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Que, a través de Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R de fecha 05 de mayo de 2026, la Gerencia General resolvió autorizar el inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., de conformidad al artículo 12 del Capítulo III del Procedimiento de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 003-2026 celebrada el 08 de mayo de 2026 a las 10h30, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P., trató y resolvió acerca de la lectura, análisis y respuesta de las preguntas recibidas al correo de la Secretaria del Comité de Contratación, y acerca de las aclaraciones modificatorias al Término de Referencia, suscribiendo para el efecto la mencionada acta;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 004-2026, celebrada el 13 de mayo de 2026 a las 14h10, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. conoció y resolvió sobre la verificación de la identidad de los representantes de las empresas oferentes presentes de manera presencial y virtual, así como la apertura de los sobres contentivos de las ofertas conforme el orden de entrega correspondiente, suscribiéndose para al efecto la referida acta;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 005-2026, de fecha 15 de mayo de 2026 a las 08h30, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. conoció, trató y resolvió respecto de la evaluación de las ofertas presentadas, la conclusión de la etapa de calificación, la recomendación correspondiente sobre la calificación efectuada y el cierre de la sesión, dejándose constancia de que el referido instrumento no contó con la suscripción integral de todos los miembros del Comité;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 006-2026, celebrada el 15 de mayo de 2026 a las 16h45, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. conoció y resolvió respecto del correo electrónico remitido por Seguros Alianza S.A. a varios miembros del referido Comité, relacionado con la aceptación de medidas cautelares por parte del Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia del Guayas; dejando constancia del cumplimiento de las disposiciones judiciales emitidas dentro de la Medida Cautelar constitucional signada con No. 09333-2026-00781, así como de la suspensión de actuaciones posteriores dentro del procedimiento de contratación, hasta recibir las instrucciones correspondientes por parte de la máxima autoridad institucional; suscribiéndose para el efecto la referida acta;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0393-MEM de fecha 18 de mayo de 2026, el Gerente General de BANECUADOR B.P. puso en conocimiento del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. la aceptación de las medidas cautelares dictadas dentro de la Medida Cautelar constitucional signada con No. 09333-2026-00781 por parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia del Guayas; señalando además que BANECUADOR B.P. fue legalmente notificado con la referida resolución judicial el 15 de mayo de 2026 a partir de las 14h58, mediante boletas judiciales remitidas al correo electrónico institucional del Gerente General; y, disponiendo al referido Comité sesionar de manera urgente a fin de conocer el contenido íntegro de la providencia judicial, resolver sobre las disposiciones emitidas por la autoridad competente

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

dentro del ámbito de sus competencias y emitir las recomendaciones correspondientes respecto del procedimiento de contratación referido;

Que, el abogado Msc. José Antonio Intriago Williams, en calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, y en calidad de Juez encargado del despacho de la Dra. Andrea Ordoñez Riera, conforme la Acción de Personal Nro. 06397-DP09-2025-JS de fecha 03 de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, y de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conoció la acción constitucional de medidas cautelares propuesta por el señor José Eduardo Barquet Rendón, en calidad de accionista de la compañía Seguros Alianza S.A., en contra de BANECUADOR B.P., dentro de la Medida Cautelar signada con Nro. 09333-2026-00781; disponiendo mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2026, entre otras medidas, la suspensión provisional del procedimiento denominado “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.”, la abstención de emitir el Informe de Adjudicación y la Resolución de Adjudicación y Notificación previstas dentro del referido procedimiento, así como la suspensión de la aplicación del numeral 15.2.7 “OTROS PARÁMETROS: PRUDENCIA TÉCNICA FINANCIERA” de los Términos de Referencia, y la abstención de continuar con cualquier acto de evaluación, calificación, adjudicación, notificación de adjudicación o celebración contractual mientras subsista la amenaza constitucional descrita;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 007-2026, celebrada el 18 de mayo de 2026 a las 11h45, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. conoció, analizó y resolvió respecto de la medida cautelar dictada dentro de la Medida Cautelar signada con No. 09333-2026-00781, relacionada con el proceso denominado “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.”, puesta en conocimiento del Comité formalmente mediante Memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0393-MEM de fecha 18 de mayo de 2026; resolviendo recomendar al Gerente General la emisión de la correspondiente Resolución de Suspensión del procedimiento de contratación, así como la adopción de las acciones administrativas y técnicas pertinentes en observancia de las disposiciones emitidas por la autoridad judicial competente; suscribiéndose para el efecto la referida acta;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0395-MEM de fecha 18 de mayo de 2026, el Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. puso en conocimiento del Gerente General las recomendaciones emitidas por el Comité de Contratación, constantes en el Acta de Sesión Nro. 007-2026, relacionadas con el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas dentro de la Medida Cautelar constitucional signada con No. 09333-2026-00781;

Que, con sumilla inserta conforme consta en la hoja de ruta inserta en el referido memorando, el señor Gerente General dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Conforme lo solicitado por la comisión sírvase preparar el instrumento jurídico pertinente.”;

Que, a través de Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0020-R de fecha 20 de mayo de 2026, la Gerencia General resolvió Suspender provisionalmente el procedimiento de contratación denominado “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Crédito de BANECUADOR B.P.”, en cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la autoridad judicial competente dentro de la Medida Cautelar signada con Nro. 09333-2026-00781;

Que, mediante los Memorandos Nros. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0497-MEM de 29 de junio de 2026 y BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0501-MEM de 1 de julio de 2026, el Presidente del Comité para la “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.”, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el estado del proceso de las medidas cautelares y una recomendación a dicho Comité, para finiquitar las actividades que no han podido ser concluidas, considerando además el tiempo transcurrido y la necesidad institucional de contar con el seguro de desgravamen para las operaciones crediticias;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2026-0689-MEM de 07 de julio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico concluyendo que, para dar cumplimiento material a la providencia judicial dictada dentro de la Medida Cautelar Nro. 09333-2026-00781, corresponde emitir una resolución administrativa mediante la cual se disponga la adecuación de los términos de referencia respecto de la metodología de evaluación, en observancia de las disposiciones emitidas por la autoridad judicial competente;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 008-2026, celebrada el 09 de julio de 2026 a las 10h00, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P., recomendó al Gerente General emitir la correspondiente resolución administrativa para la adecuación de los términos de referencia, en cumplimiento de la providencia judicial dictada dentro de la Medida Cautelar Nro. 09333-2026-00781; suscribiéndose para el efecto la referida acta;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0537-MEM de fecha 09 de julio de 2026, el Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. puso en conocimiento del Gerente General las recomendaciones emitidas por el Comité de Contratación, constantes en el Acta de Sesión Nro. 008-2026;

Que, con sumilla inserta conforme consta en la hoja de ruta inserta en el referido memorando, el señor Gerente General dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Elaborar el instrumento jurídico correspondiente y realizar las acciones que resulten necesarias para la continuidad del trámite, de conformidad con la normativa aplicable.*”;

Que, mediante Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0028-R de 10 de julio de 2026, el Gerente General dispuso a la Gerencia Administrativa que, previo informe técnico y en el ámbito de sus competencias, proceda a la adecuación de los Términos de Referencia del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P., en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la providencia emitida dentro de la Medida Cautelar Constitucional Nro. 09333-2026-00781; así como remitir la propuesta reformulada al Comité de Contratación para su revisión y aprobación, de conformidad con el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0708-MEM de 13 de julio de 2026, la Gerencia Administrativa remitió al Comité de Contratación el Informe Técnico de Adecuación de Parámetros y la propuesta de Términos de Referencia reformulados, dando cumplimiento a lo

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0028-R, a fin de que dicho comité proceda a su revisión y, de estimarlo procedente, a su aprobación;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 009-2026, celebrada el 13 de julio de 2026 a las 16h00, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P., una vez conocido el Informe Técnico y la propuesta remitida por la Gerencia Administrativa, resolvió aprobar los Términos de Referencia reformulados para el procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen, en cumplimiento de la Medida Cautelar Constitucional Nro. 09333-2026-00781; suscribiéndose para el efecto la referida acta;

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 010-2026, celebrada el 14 de julio de 2026 a las 09h30, el Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P., en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Medida Cautelar Constitucional Nro. 09333-2026-00781, efectuó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de contratación, conforme a la metodología prevista en los Términos de Referencia aprobados, dejando constancia de los resultados obtenidos, para lo cual, expuso:

“(…) En calidad de miembros del Comité de Contratación, se resuelve que las siguientes ofertas presentadas, cumplen con los requisitos mínimos, términos de referencia y obtuvieron un puntaje mayor a 80 (ochenta) puntos:

OFERENTE	RUC	PUNTAJE
HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	0991295542001	100.00
LATINA SEGUROS C.A.	0991311637001	100.00
SEGUROS UNIDOS S.A.	1791282264001	96.52
SEGUROS ALIANZA S.A.	1790551350001	93.53

El Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., señala:

“ARTÍCULO 17.- Calificación de las ofertas.- Una vez abiertos los sobres de las ofertas, el Comité se encargará de evaluar las ofertas de acuerdo a la metodología de calificación constante en los TDR aprobados.

La metodología de calificación determinará un orden de prelación de los 2 oferentes mejores puntuados, que cumplan con las condiciones de contratación requerida.

La selección y contratación se realizará con los 2 oferentes mejores puntuados, siempre y cuando su calificación no sea menor a 80 puntos”

Sobre la base de los resultados obtenidos de la calificación de ofertas y en cumplimiento con lo establecido en la normativa antes mencionada, los dos oferentes mejor puntuados dentro del proceso “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P”, son:

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

- *HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con RUC No. 0991295542001; y,*
- *LATINA SEGUROS C.A. con RUC Nro. 0991311637001 (...);*

Que, con fundamento en la evaluación y calificación efectuada, el Comité de Contratación elaboró el correspondiente Informe de Recomendación de Adjudicación, mediante el cual recomendó al Gerente General adjudicar el procedimiento de contratación a las compañías Hispana de Seguros y Reaseguros S.A. y Latina Seguros C.A., por haber obtenido las mejores calificaciones y cumplir con la integridad de la oferta, los requisitos mínimos y los términos de referencia establecidos para el proceso;

Que, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0551-MEM de 14 de julio de 2026, el Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. puso en conocimiento del Gerente General el Informe de Recomendación de Adjudicación correspondiente al procedimiento de contratación, para la adopción de la decisión administrativa que corresponda;

Que, con sumilla inserta conforme consta en la hoja de ruta del Memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0551-MEM, el señor Gerente General dispuso a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente: "*Estimado GAJ elaborar el respectivo instrumento jurídico correspondiente.*";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 47, 69 y 130 del Código Orgánico Administrativo; numerales 1 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; numerales 11 y 13 del acápite 1.1.2. Gerencia General del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P.; numeral k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B.P.; y, demás ordenamiento jurídico invocado,

RESUELVO:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de "*Contratación del Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.*" a las compañías **HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con **RUC Nro. 0991295542001**, y **LATINA SEGUROS C.A.**, con **RUC Nro. 0991311637001**, ambas con una tasa neta anual del 2,0 %, quienes han cumplido con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y términos de referencia establecidos en el presente proceso de contratación.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las compañías **HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con **RUC Nro. 0991295542001**, y **LATINA SEGUROS C.A.**, con **RUC Nro. 0991311637001**, disponiendo que, dentro del término máximo de ocho (8) días, presenten los documentos habilitantes para la suscripción de las pólizas de seguro de desgravamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, las compañías aseguradoras adjudicadas deberán remitir, dentro del término máximo de veinte (20) días, las pólizas de seguro que cumplan íntegramente con los términos de referencia aprobados, para su suscripción por parte del Gerente General o su delegado.

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Previo a la suscripción de las pólizas por parte de BANECUADOR B.P., las compañías aseguradoras adjudicadas deberán presentar, como documentos habilitantes, la colocación de los reaseguros, cuando corresponda, de conformidad con la Resolución de la Junta Bancaria Nro. JB-2001-289 "Normas Relativas al Registro de Reaseguradores e Intermediarios de Reaseguros no Establecidos en el País". Las compañías reaseguradoras deberán encontrarse registradas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y se deberá identificar el reasegurador líder, así como los porcentajes de aceptación correspondientes a la colocación facultativa y a los contratos automáticos, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.

En caso de que las compañías aseguradoras adjudicadas no presenten las pólizas y los documentos habilitantes dentro de los términos establecidos, se estará a lo previsto en el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento, pudiendo el Comité de Contratación dejar sin efecto la selección de las aseguradoras que no cumplan con la presentación de las pólizas y sus habilitantes, dentro del término requerido.

Artículo 3.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 4.- DISPONER al Comité de Contratación del Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P. que, proceda a notificar la presente Resolución a las compañías HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y LATINA SEGUROS C.A., para los fines previstos en el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P. y en la presente Resolución.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Comité para la Contratación del Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P., a la Gerencia Administrativa, Gerencia de Colocaciones y Captaciones, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las demás unidades administrativas que correspondan para su ejecución, así como su difusión y publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en la página web institucional de BANECUADOR B.P., www.banecuador.fin.ec.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonatan Israel Leon Gavilanez
GERENTE GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Luis Miguel Centeno Roque
Gerente de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Karina Veronica Macias Delgado

Resolución Nro. BANEQUADOR-BANEQUADOR-2026-0029-R

Guayaquil, 15 de julio de 2026

Gerente Administrativo

Señor Magíster
Roberto Antonio Murillo Cavagnaro
Gerente de Colocaciones y Captaciones

mr/ev/lc